

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 5 de junio de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 157/2020 (GOC-2020-406-O37)

Resolución 169/2020 (GOC-2020-407-O37)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 282/2020 (GOC-2020-408-O37)

Resolución 283/2020 (GOC-2020-409-O37)

Resolución Conjunta 4/2020 (GOC-2020-410-O37)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 48/2020 (GOC-2020-411-O37)

Resolución 49/2020 (GOC-2020-412-O37)

Resolución 50/2020 (GOC-2020-413-O37)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 146/2020 (GOC-2020-414-O37)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE JUNIO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 37

Página 1183

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2020-406-O37

RESOLUCIÓN 157 /2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 104 de 7 de julio de 1988 “Sobre el Personal Dedicado a la Investigación Científica”, en su artículo 24, dispone que a los efectos de la realización del análisis para la obtención de las categorías científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba designa la Comisión Nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 del 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, establece en su artículo 11, que la Academia de Ciencias se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante el artículo 18 del Decreto 146 “Reglamento del Decreto-Ley sobre el Personal dedicado a la Investigación Científica”, de 28 de julio de 1988, se dispone que la Comisión Nacional está integrada por diecisiete o diecinueve miembros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 62 de 7 de junio de 1999, modificada por las Resoluciones 359 de 27 de octubre de 2010 y 101 de 18 de mayo de 2015, todas del Titular de este Ministerio, se estableció la composición de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, la que ha sufrido cambios en su actual composición; por lo que se hace necesario reestructurar y actualizar su composición, en lo referido a su presidente y miembros que la conforman.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso e), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 62 de 7 de junio de 1999 del Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la manera siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, quede integrada por los compañeros siguientes:

1. Lic. Armando Rodríguez Batista	Presidente
2. DrC Jorge Lodos Fernández	Vicepresidente
3. Lic. Ida Esther Lau Lluís	Secretaria
4. Lic. Yuraiky Seoane Puig	Miembro
5. DrC Rodobaldo Ortiz Pérez	Miembro
6. DrC José Ruiz Schulcloper	Miembro
7. DrC Magaly Alonso Castellanos	Miembro
8. DrC Odelsa Ancheta Niebla	Miembro
9. DrC Miguel Atá Villegas	Miembro
10. DrC Israel Évora Capote	Miembro
11. DrC Ysabel Reyes Ponce	Miembro
12. DrC Dámaso Castillo Toro	Miembro
13. DrC Humberto Muñiz Consuegra	Miembro
14. DrC Pedro Pablo Rodríguez López	Miembro
15. DrC Santa Jiménez Acosta	Miembro
16. Pedro Inocente Más Bermejo	Miembro
17. DrC Enrique Beldarraín Chaplin	Miembro
18. DrC. Orestes Noel Mederos Curbelo	Miembro

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales a los tres días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión Nacional de Otorgamiento y Pérdida de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, y por su intermedio, a los integrantes de la Comisión.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra

GOC-2020-407-O37

RESOLUCIÓN 169/2020

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1 de 26 de abril de 2001, “Reglamento sobre la organización laboral del personal que ocupa cargos de Especialista en Tecnologías de Avanzada”, emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 11, que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición, se establecen sus miembros y las funciones de la referida Comisión.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 160 de 5 de octubre de 2007, modificada en varias ocasiones, siendo la última por la Resolución 373 de 12 de Julio de 2016, emitidas todas por el Titular de este Ministerio, se estableció la composición de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada.

POR CUANTO: Se hace necesario reestructurar y actualizar la composición de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, en lo referido a su presidente y miembros que la conforman, por lo que es procedente emitir la presente.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Primero de la Resolución 160 de 5 de octubre de 2007 del Titular de este Ministerio, el que queda redactado de la manera siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, quede integrada por los miembros siguientes:

Armando Rodríguez Batista	Presidente
Cira Sánchez Sánchez	Secretaria
Manuel Fernández Rondón	Miembro
Ada Triguero Cruz	Miembro
Claudio Rodríguez Martínez	Miembro
Amed Cruz Morales	Miembro
Juan Francisco Infante Bourzac	Miembro
Julio César Dustet Mendoza	Miembro
Antonio Melchor Rodríguez	Miembro

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución surte efectos legales, a los tres días hábiles posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y por su intermedio, a los integrantes de la Comisión.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2020.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-408-O37

RESOLUCIÓN 282 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES
 A EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L.**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

GOC-2020-409-O37

RESOLUCIÓN 283 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED, y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Trinidad y Tobago ANSA McAL LIMITED en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ANSA McAL LIMITED

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

GOC-2020-410-O37

RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2020

**MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA-
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, del 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, del 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Los gobiernos de la República de Cuba y de la República Socialista de Viet Nam, el 9 de noviembre de 2018 celebraron en la ciudad de Hanoi, Vietnam, un Acuerdo Comercial que entró en vigor el 1ro. de abril de 2020, donde se acordó, entre otros aspectos, crear el marco jurídico para las relaciones comerciales entre los dos países de conformidad con sus respectivas legislaciones, y se comprometieron a ampliar el tratamiento preferencial especial mutuo en el comercio de mercancías.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESOLVEMOS

ÚNICO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba, al Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en virtud del Acuerdo Comercial, suscrito entre ambos gobiernos y que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el Original en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de mayo de 2020. “Año 62 de la Revolución”

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro

Ministerio del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Meisi Bolaños Weiss

Ministra

Ministerio de Finanzas y Precios

ANEXO I
**LISTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONCEDIDAS
 POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA AL GOBIERNO
 DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
03032400	- Bagre o pez gato (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp,	0	EIF	0	0	0	0	0
03038900	--Los demás	0	EIF	0	0	0	0	0
03032500	--Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.) Ctenopharyngodon	0	EIF	0	0	0	0	0
03035900	--Los demás	0	EIF	0	0	0	0	0
03043200	- - Bagres (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03046200	--Bagres o pez gato (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp,)	10	EIF	0	0	0	0	0
03048400	- Pez Espada (Xiphias gladius)	10	B	5	0	0	0	0
03048700	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado	10	EIF	0	0	0	0	0
03048900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
03046900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
03048800	--Cazones, demás escuelas y rayas (Rajidae)	10	EIF	0	0	0	0	0
03051000	- Harina, polvo y "pellets", de pescado, aptos para la alimentación humana.	10	EIF	0	0	0	0	0
03053100	- - Tilapias (Oreochromis spp), bagres (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp), carpa (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp, Cirrhinus spp, Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguillas)	3	EIF	0	0	0	0	0
03054400	- - Tilapias (Oreochromis spp), sirulo (Pangasius spp, Silurus spp, Clarias spp, Ictalurus spp), carpa (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp, Cirrhinus spp, Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguillas)	3	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
03055900	- - - Peces marinos.	2	EIF	0	0	0	0	0
03055200	--Tilapias (<i>Oreochromis</i> .), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.) carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055300	--Pescado de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , exepcto los bacalaos (<i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055400	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	2	EIF	0	0	0	0	0
03055100	- - Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	3	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
03056100	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	2	EIF	0	0	0	0	0
03056200	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	3	EIF	0	0	0	0	0
03056300	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03056400	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp), sirulo (<i>Pangasius</i> spp, <i>Silurus</i> spp, <i>Clarias</i> spp, <i>Ictalurus</i> spp), carpa (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp, <i>Cirrhinus</i> spp, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguillas</i>)	4	EIF	0	0	0	0	0
03061100	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp, <i>Panulirus</i> spp, <i>Jasus</i> spp)	30	EIF	0	0	0	0	0
03061200	-- Langostas (<i>Homarus</i> spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
03061400	--- Cangrejos de concha blanda	10	B	2	2	2	2	2
03061600	-- Camarones de aguas frías y langostinos (<i>Pandalus</i> spp, <i>Crangon crangon</i>)	30	B	20	15	8	3	0
03061700	--Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	30	EIF	0	0	0	0	0
03063100	--Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	30	B	20	15	8	3	0
03069100	--Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	30	B	20	15	8	3	0
03063200	--Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	5	EIF	0	0	0	0	0
03069200	--Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	5	EIF	0	0	0	0	0
03063300	--Cangrejos (excepto macruros)	5	EIF	0	0	0	0	0
03069300	--Cangrejos (excepto macruros)	5	EIF	0	0	0	0	0
03063500	--Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	30	B	20	15	8	3	0
03069500	--Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	30	B	20	15	8	3	0
03074300	--Congelados	5	EIF	0	0	0	0	0
04015000	-Con contenido de grasa que no excedan el 10% por peso	30	EIF	0	0	0	0	0
04029900	--Los demás	15	B	6	6	6	6	6

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
04051011	---En envases mayores a 10 kilogramos	5	B	3	3	3	3	3
04051019	---Los demás	15	B	10	10	10	10	10
04051091	---En envases mayores a 10 kilogramos	5	B	3	3	3	3	3
04051099	---Los demás	15	B	10	10	10	10	10
04090000	Miel natural	30	B	20	20	20	20	20
06031100	- - Rosas	10	EIF	0	0	0	0	0
06031200	--Claveles	10	EIF	0	0	0	0	0
06031300	- - Orquídeas	10	EIF	0	0	0	0	0
06031400	- - Crisantemos	10	EIF	0	0	0	0	0
06031500	--Azucenas (<i>Lilium</i> spp.)	10	EIF	0	0	0	0	0
06031900	- - Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
06039000	-Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	4	B	3	3	3	3	3
07081000	-Chícharos (arvejas, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	4	EIF	0	0	0	0	0
07082000	-Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	4	B	3	3	3	3	3
07089000	-Los demás	4	B	2	2	2	2	2
07095100	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	4	EIF	0	0	0	0	0
07096000	-Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	4	EIF	0	0	0	0	0
07099100	- - Alcachofas o alcauciles	4	EIF	0	0	0	0	0
07099300	--Calabazas (zapallos)* y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)	4	EIF	0	0	0	0	0
07102100	--Chícharos (arvejas, guisantes)* (<i>Pisum sativum</i>)	10	EIF	0	0	0	0	0
07102200	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp)	10	EIF	0	0	0	0	0
07104000	- Maíz dulce	10	B	8	6	4	2	2
07108000	-Las demás hortalizas	10	B	9	8	7	6	5
07109000	-Mezclas de hortalizas	10	B	8	6	4	2	2
07133100	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek	10	B	6	3	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
07133200	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)	10	EIF	0	0	0	0	0
07133300	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris)	10	B	8	6	4	2	2
07133500	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* salvajes o caupí (Vigna unguiculata)	10	EIF	0	0	0	0	0
07134000	-Lentejas	10	EIF	0	0	0	0	0
08013100	--Con cáscara	5	EIF	0	0	0	0	0
08013200	--Sin cáscara	5	EIF	0	0	0	0	0
08021100	--Con cáscara	4	EIF	0	0	0	0	0
08021200	--Sin cáscara	4	EIF	0	0	0	0	0
08026100	--Con cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
08026200	--Sin cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
08045020	--Mangos y mangostanes	10	EIF	0	0	0	0	0
08054000	-Toronjas o pomelos	30	B	25	20	15	15	15
08071100	- - Sandías	10	B	8	6	4	2	2
08109000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
09011110	---En grano	5	B	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
09011190	- - - Los demás	30	B	15	15	15	15	15
09011200	--Descafeinado	10	EIF	0	0	0	0	0
09012110	---En grano	30	EIF	0	0	0	0	0
09012120	- - - Molidos	30	B	20	20	20	20	20
09012200	--Descafeinado	10	EIF	0	0	0	0	0
09021000	-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	15	EIF	0	0	0	0	0
09022000	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10	EIF	0	0	0	0	0
09023000	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg	10	EIF	0	0	0	0	0
09024000	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10	EIF	0	0	0	0	0
09041110	---En envases mayores a 5 kilogramos	5	EIF	0	0	0	0	0
09041210	---En envases mayores a 5 kilogramos	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
09101210	---En envases mayores a 1 kilogramo	5	EIF	0	0	0	0	0
10051000	-Para siembra	5	EIF	0	0	0	0	0
10059000	-Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
10061000	-Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	10	B	9	7	7	7	7
10062000	-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	15	B	13	11	9	7	7
10063000	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	15	EIF	0	0	0	0	0
10064000	-Arroz partido	15	EIF	0	0	0	0	0
11022000	- Harina de maíz	10	B	9	8	7	6	5
11029000	-Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
11041900	--De los demás cereales	10	EIF	0	0	0	0	0
11042200	-- De avena	10	EIF	0	0	0	0	0
11042300	--De maíz	10	EIF	0	0	0	0	0
11042900	--De los demás cereales	10	EIF	0	0	0	0	0
11043000	-Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	10	EIF	0	0	0	0	0
11081100	-- Almidón de trigo	5	EIF	0	0	0	0	0
11081200	--Almidón de maíz	4	EIF	0	0	0	0	0
11081400	--Fécula de yuca (mandioca)*	10	EIF	0	0	0	0	0
11081900	--Los demás almidones y féculas	10	EIF	0	0	0	0	0
12023000	-Para siembra	10	EIF	0	0	0	0	0
12024100	--Con cáscara	10	EIF	0	0	0	0	0
12024200	--Sin cáscara, incluso rotas	10	EIF	0	0	0	0	0
14011000	-Bambú	12	EIF	0	0	0	0	0
14012000	-Roten (ratán)*	5	EIF	0	0	0	0	0
16010011	--Mortadellas (mortadelas)	15	B	10	8	8	8	8
16021000	-Preparaciones homogeneizadas	15	EIF	0	0	0	0	0
16022000	- De hígado de cualquier animal	15	EIF	0	0	0	0	0
16023110	---Hamburguesas	15	B	11	7	7	7	7
16023210	---Hamburguesas	15	B	11	7	7	7	7
16024100	--Jamones y trozos de jamón	15	B	10	10	10	10	10
16025010	---Hamburguesas	10	B	5	5	5	5	5
16029000	-Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	10	EIF	0	0	0	0	0
16041100	--Salmones	5	EIF	0	0	0	0	0
16041200	--Arenques	2	EIF	0	0	0	0	0
16041400	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
16041500	--Caballas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041600	--Anchoas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041700	--Anguilas	15	EIF	0	0	0	0	0
16041800	--Aletas de tiburón	15	EIF	0	0	0	0	0
16041900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
16043100	--Caviar	15	EIF	0	0	0	0	0
16043200	--Sucedáneos del caviar	15	EIF	0	0	0	0	0
16052100	--Presentados en envases no herméticos	15	EIF	0	0	0	0	0
16052900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
16055600	--Almejas, berberechos y arcas	15	EIF	0	0	0	0	0
16055900	--Los demás	15	B	7	0	0	0	0
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	EIF	0	0	0	0	0
17049000	-Los demás	20	B	10	10	10	10	10
18062000	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2	30	B	25	20	15	15	15
18063100	--Rellenos	30	B	25	20	15	15	15
18063200	--Sin rellenar	30	B	27	24	21	21	21
18069000	-Los demás	30	B	27	24	21	21	21
19021900	--Las demás	15	B	8	8	8	8	8
19023000	-Las demás pastas alimenticias	15	B	5	5	5	5	5
19049000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
19053100	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)	10	B	5	5	5	5	5
19053200	--Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	10	B	5	5	5	5	5
19054000	-Pan tostado y productos similares tostados	15	B	11	8	8	8	8
19059000	-Los demás	15	B	5	5	5	5	5
20081100	--Maníes (maníes, cacahuates) *	25	B	15	7	0	0	0
20081900	--Los demás, incluidas las mezclas	25	B	5	5	5	5	5
20089900	--Los demás	15	B	5	5	5	5	5
21011100	--Extractos, esencias y concentrados	20	EIF	0	0	0	0	0
21012000	-Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y	10	EIF	0	0	0	0	0
21031000	- Salsa de soya	30	EIF	0	0	0	0	0
21032010	-- Ketchup	30	B	25	20	15	15	15
21033010	-- Harina de mostaza	30	B	25	20	15	15	15

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
21039010	--Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a 1 litro	30	B	25	25	25	25	25
21039091	---Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	15	B	10	10	10	10	10
21039099	--- Los demás	15	B	3	3	3	3	3
21069010	--Refresco instantáneo, sin adición de azúcar, otro edulcorante ni vitaminas o minerales.	30	B	25	20	15	15	15
21069090	--Los demás	15	B	5	0	0	0	0
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante.	30	B	27	27	27	27	27
22086000	- Vodka.	30	B	6	6	6	6	6
22087000	-Licores	30	B	27	24	21	21	21
25010000	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	15	EIF	0	0	0	0	0
25231000	-Cementos sin pulverizar («clinker»)	15	B	14	13	12	11	10
25232100	--Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10	EIF	0	0	0	0	0
25232900	--Los demás	15	B	7	7	7	7	7
25233000	- Cementos aluminosos.	15	EIF	0	0	0	0	0
25239000	- Los demás cementos hidráulicos.	25	EIF	0	0	0	0	0
27079900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
28100000	Óxidos de Boro; ácido bórico.	2	EIF	0	0	0	0	0
28273900	--Los demás	10	B	6	3	0	0	0
28289000	-Los demás	10	B	5	0	0	0	0
28332990	---Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
28417000	-Molibdatos	10	B	6	3	0	0	0
29341000	Compuestos cuya estructura contengan una o más ciclos tiazol.	10	B	5	0	0	0	0
29362600	--Vitamina B12 y sus derivados	10	B	6	3	0	0	0
29362900	--Las demás vitaminas y sus derivados.	10	B	6	3	0	0	0
29419000	-Las demás	10	B	5	0	0	0	0
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	10	B	6	3	0	0	0
30049090	--Los demás	1	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
30046000	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	1	EIF	0	0	0	0	0
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	EIF	0	0	0	0	0
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para	5	EIF	0	0	0	0	0
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa.	0	EIF	0	0	0	0	0
31052010	--Fertilizantes mezclados	20	B	4	4	4	4	4
31053000	-Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	3	EIF	0	0	0	0	0
32141000	-Masilla, cemento de resina y demás mástiques; yeso	10	B	5	0	0	0	0
32151900	--Los demás	10	B	5	0	0	0	0
32159000	-Los demás	5	B	5	0	0	0	0
33012910	--- De eucalipto.	0	EIF	0	0	0	0	0
33012990	---Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
33030000	Perfumes y aguas de tocador.	25	EIF	0	0	0	0	0
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	5	EIF	0	0	0	0	0
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	25	B	23	21	19	17	15
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	5	EIF	0	0	0	0	0
33049100	- - Polvos, incluidos los compactos,	15	EIF	0	0	0	0	0
33049900	--Las demás	5	B	3	3	3	3	3
33051000	-Champús	25	B	23	21	19	17	15
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	25	B	5	5	5	5	5
33053000	- Lacas para pelo	25	B	5	5	5	5	5
33059000	-Las demás	10	B	6	3	0	0	0
33061000	-Dentífricos	25	B	23	21	19	17	15
33062000	- Hilo para limpiar entre los dientes (hilo dental)	10	EIF	0	0	0	0	0
33071000	- Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado	30	B	25	20	15	15	15
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	30	B	28	26	24	22	20

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	30	B	6	6	6	6	6
33074900	--Las demás	30	EIF	0	0	0	0	0
33079010	- Filtros impregnados	5	EIF	0	0	0	0	0
34011110	---Filtro impregnado con jabón o detergente	20	EIF	0	0	0	0	0
34011191	----Jabón de baño en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	30	B	20	20	20	20	20
34012010	- Virutas de jabón	1	EIF	0	0	0	0	0
34012090	-- Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados para el lavado de la piel, en forma líquida o crema y para su venta al por menor, aunque contengan jabón.	15	EIF	0	0	0	0	0
34021100	--Aniónicos	30	B	6	6	6	6	6
34021200	--Catiónicos	30	B	6	6	6	6	6
34021300	--No iónicos	30	EIF	0	0	0	0	0
34021900	--Los demás	30	EIF	0	0	0	0	0
34022000	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	30	B	12	12	12	12	12
34029000	-Las demás	30	B	15	15	15	15	15
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	15	EIF	0	0	0	0	0
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	EIF	0	0	0	0	0
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías (excepto las preparaciones para lustrar metal)	15	EIF	0	0	0	0	0
34060000	Velas, cirios y artículos similares	15	B	11	7	7	7	7
35052000	-Colas	20	B	5	0	0	0	0
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10	B	6	3	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
38051000	- Esencias de trementina, de madera o de pasta celulósica al sulfato.	2	EIF	0	0	0	0	0
38061000	- Colofonias y ácidos resinicos.	1	EIF	0	0	0	0	0
38089310	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	5	B	1	1	1	1	1
38089390	---Los demás	5	B	1	1	1	1	1
38099100	--De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	25	EIF	0	0	0	0	0
38140010	--- Que contengan clorofluorocarbonos de metano, etano o propano (CFC), aunque contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFC)	10	EIF	0	0	0	0	0
38140020	--- Que contengan hidroclorofluorocarbonos de metano, etano o propano (HCFC), pero sin clorofluorocarbonos (CFC)	10	EIF	0	0	0	0	0
38140030	--- Que contengan tetracloro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	EIF	0	0	0	0	0
38140090	---Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	2	B	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
38220000	Reactivos compuestos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte y preparados de reactivos de diagnóstico o de laboratorio, aunque no estén sobre soporte, excepto lo de las partidas 3002 o 3006; Materiales de referencia certificados.	10	B	6	3	0	0	0
38231200	--Ácido oleico.	10	EIF	0	0	0	0	0
38231300	--Ácidos grasos de aceite de resina	10	EIF	0	0	0	0	0
38237000	- Alcoholes grasos industriales.	5	EIF	0	0	0	0	0
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
38244000	- Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones.	10	EIF	0	0	0	0	0
38245000	- Morteros y hormigones no refractarios.	10	EIF	0	0	0	0	0
38247300	-- Que contengan hidrobromofluorocarbono (HBFC)	10	EIF	0	0	0	0	0
39095000	-Poliuretanos.	5	EIF	0	0	0	0	0
39159000	-Los demás de plástico	15	B	10	5	0	0	0
39172300	- De polímeros de cloruro de vinilo.	30	B	20	10	5	5	5
39172900	- Los demás de plástico	15	B	10	3	3	3	3
39173900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39174000	-Accesorios	15	EIF	0	0	0	0	0
39191010	-- En rollos de anchura superior a 9 mm	15	B	10	10	10	10	10
39191090	-- Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39199000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39201000	-De polímeros de etileno.	15	B	10	3	3	3	3
39202000	-De polímeros de propileno.	5	EIF	0	0	0	0	0
39221000	-Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	15	B	10	5	5	5	5
39222000	- Asientos y tapas de inodoros.	15	EIF	0	0	0	0	0
39229000	-Los demás	15	B	13	11	9	7	5
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	5	B	3	0	0	0	0
39232110	--- Bolsas.	5	B	3	3	3	3	3
39232190	---Las demás	15	B	12	7	3	3	3
39232910	--- Sacos, polipropileno.	15	EIF	0	0	0	0	0
39232990	---Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39233090	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39239090	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
39241000	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	15	B	14	13	12	11	10
39249090	- - Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares, de capacidad superior a 300 litros.	15	B	3	3	3	3	3
39252000	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	15	B	3	3	3	3	3
39259000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
39261000	- Artículos de oficina y artículos escolares.	15	EIF	0	0	0	0	0
39262000	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	B	7	0	0	0	0
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	15	EIF	0	0	0	0	0
39269090	--Las demás	15	B	5	5	5	5	5
40012200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	EIF	0	0	0	0	0
40069000	-Los demás	10	B	6	3	0	0	0
40093100	--Sin accesorios	10	B	6	3	0	0	0
40094200	--Con accesorios	10	B	6	3	0	0	0
40101910	---De un ancho no superior a los 20cm	5	EIF	0	0	0	0	0
40101990	---Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
40103100	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	10	B	5	0	0	0	0
40103300	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	10	B	6	3	0	0	0
40111000	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera)	15	B	5	5	5	5	5
40112000	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	10	EIF	0	0	0	0	0
40114000	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	15	EIF	0	0	0	0	0
40115000	- Del tipo de los utilizados en bicicletas	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
40116100	-- Del tipo de los utilizados en maquinarias y vehículos para la agricultura y silvicultura.	15	B	13	11	9	7	5
40118000	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	15	EIF	0	0	0	0	0
40116300	-- Del tipo de los utilizados en maquinarias y vehículos de construcción y manipulación industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm:	15	EIF	0	0	0	0	0
40129000	-Los demás	20	B	19	18	17	16	15
40131010	--Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo	15	EIF	0	0	0	0	0
40132000	- Del tipo de los utilizados en bicicletas	10	EIF	0	0	0	0	0
40139090	--Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
40151910	--- Guantes, aislantes, para los trabajos eléctricos	10	B	6	3	0	0	0
40151990	---Los demás	10	B	6	3	0	0	0
40159000	-Los demás	10	B	6	3	0	0	0
40169200	--Gomas de borrar	10	B	5	0	0	0	0
40169300	--Juntas o empaquetaduras	10	B	5	0	0	0	0
40169900	--Los demás	10	B	5	0	0	0	0
42021100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42021200	--Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	B	3	3	3	3	3
42022100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42022200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	30	EIF	0	0	0	0	0
42022900	--Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
42023100	-- Con la superficie exterior de cuero natural o de cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42023200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	EIF	0	0	0	0	0
42029100	--Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	EIF	0	0	0	0	0
42029200	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
42031000	- Artículos de vestir	15	EIF	0	0	0	0	0
42032100	- - Especialmente diseñados para los deportes.	15	EIF	0	0	0	0	0
42032900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
42033000	- Cintos y cinturones	15	B	5	5	5	5	5
42050010	-Correas transportadoras y de transmisión	10	EIF	0	0	0	0	0
42050090	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
44012200	- - Distinta de la de coníferas.	5	EIF	0	0	0	0	0
44101100	- - Tableros de partículas.	10	B	5	5	5	5	5
44111300	- - De un grosor superior a 5 mm pero no superior a 9 mm	10	EIF	0	0	0	0	0
44111400	- - De un grosor superior a 9 mm	10	EIF	0	0	0	0	0
44123100	--Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EIF	0	0	0	0	0
44123200	- - Las demás, Con una hoja externa, por lo menos, de madera no-conífera	10	EIF	0	0	0	0	0
44123900	- - Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
44129400	--Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	15	EIF	0	0	0	0	0
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	10	EIF	0	0	0	0	0
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	10	EIF	0	0	0	0	0
44151000	- Cajas, cajitas, jaulas, tambores: envases similares; tambores para cables.	2	B	1	1	1	1	1
44152000	- Paletas, paletas-caja y otras plataformas para carga, de madera; abrazaderas de paleta	4	EIF	0	0	0	0	0
44170000	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	4	EIF	0	0	0	0	0
44182000	- Puertas y sus marcos y umbrales.	10	B	7	7	7	7	7
44191100	Tablas para cortar y artículos similares	15	EIF	0	0	0	0	0
44191200	--Palillos	15	EIF	0	0	0	0	0
44191900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
44199000	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
44201000	- Estatuillas y demás artículos de adorno, de madera.	30	EIF	0	0	0	0	0
44039900	--Los demás	1	EIF	0	0	0	0	0
44211000	- Percheros	15	EIF	0	0	0	0	0
44219000	-Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
48022000	- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible	5	EIF	0	0	0	0	0
48030000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	5	EIF	0	0	0	0	0
48041100	--Crudos	3	EIF	0	0	0	0	0
48054000	-Papel y cartón filtro	5	EIF	0	0	0	0	0
48115900	- Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	10	B	6	3	0	0	0
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	EIF	0	0	0	0	0
48183090	- - Manteles	20	B	4	4	4	4	4
48183010	- - Servilletas	20	B	19	18	17	16	15
48189000	- Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
48191000	-Cajas hechas de cartón o papel corrugados.	5	EIF	0	0	0	0	0
48201000	-Librería, libros, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares:	15	EIF	0	0	0	0	0
48219090	- -Los demás	15	B	10	5	5	5	5
49089000	- Los demás	15	B	7	0	0	0	0
49119100	--Estampas, gravados y fotografías	5	EIF	0	0	0	0	0
54011000	-De filamentos sintéticos	15	EIF	0	0	0	0	0
54012000	-De filamentos artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
54021900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliéster.	15	EIF	0	0	0	0	0
54023100	- - De nailon o demás poliamidas, medidos por cada hilado, no más de 50 tex	15	EIF	0	0	0	0	0
54023300	- - De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54024400	- - Elastómeros	15	EIF	0	0	0	0	0
54024500	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	15	EIF	0	0	0	0	0
54024700	- - Los demás, de poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54025200	- - De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54026200	- - De poliéster	15	EIF	0	0	0	0	0
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	15	EIF	0	0	0	0	0
54074100	- - - Telas tejidas en red de nylon de hilos sin torsión para uso de material de refuerzo en lonas impermeables	15	EIF	0	0	0	0	0
54075100	- - - Crudos o blanqueados	15	EIF	0	0	0	0	0
54075200	- - Teñidos	15	EIF	0	0	0	0	0
56031200	- Con un peso superior a 25 g / m ² pero que no superior a 70 g / m ²	15	B	7	0	0	0	0
56089000	-Los demás	15	B	7	0	0	0	0
57011000	-De lana o pelo fino	15	EIF	0	0	0	0	0
57019000	- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
59039000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
59061000	-Cintas adhesivas con un ancho no superior a 20 cm	15	B	10	5	0	0	0
60069000	-Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
61032300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61034300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61042300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61044300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61046300	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61051000	- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61059000	- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61061000	- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61071100	- - De algodón	15	B	13	11	9	7	5
61071200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B	5	5	5	5	5
61071900	- - De las demás materias textiles	15	B	13	11	9	7	5

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
61072100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61072200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61072900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61079100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61079900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61081100	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61081900	--De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61082100	-- De algodón	15	B	13	11	9	7	5
61082200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B	5	5	5	5	5
61082900	-- De las demás materias textiles	15	B	7	7	7	7	7
61083100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61083200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61083900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61089100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
61089200	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61089900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
61091000	-De algodón	15	B	3	3	3	3	3
61099000	-De las demás materias textiles	15	B	3	3	3	3	3
61102000	- De algodón	15	B	8	8	8	8	8
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
61109010	--Souters (sic)	15	EIF	0	0	0	0	0
61109090	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
61112000	- De algodón	15	B	10	5	0	0	0
61113000	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61119000	- De las demás materias textiles	15	B	7	0	0	0	0
61121200	- De fibras sintéticas	15	B	7	0	0	0	0
61124100	- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
61159600	--De fibras sintéticas	15	B	5	5	5	5	5
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
62029900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62031100	- De lana o pelo fino	15	EIF	0	0	0	0	0
62032300	- De fibras sintéticas	15	B	7	0	0	0	0
62033200	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
62033300	-- De fibras sintéticas	15	B	11	7	7	7	7
62033900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62034211	---- Mezclilla	15	B	13	10	10	10	10
62034219	----Los demás	15	B	13	10	10	10	10
62034300	-- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
62034900	-- De las demás materias textiles	15	B	8	8	8	8	8
62041300	-- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
62042300	- De fibras sintéticas	15	B	15	5	5	5	5
62043200	-- De algodón	15	B	10	5	0	0	0
62043300	-- De fibras sintéticas	15	EIF	0	0	0	0	0
62044300	-- De fibras sintéticas	15	B	3	3	3	3	3
62044400	-- De fibras sintéticas	15	B	3	3	3	3	3
62046300	- De fibras sintéticas	15	B	12	12	12	12	12
62046900	- De las demás materias textiles	15	B	12	12	12	12	12
62052000	- De algodón	15	B	14	13	12	11	10
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B	13	10	10	10	10
62059000	-De las demás materias textiles	15	B	10	10	10	10	10
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	EIF	0	0	0	0	0
62063000	- De algodón	15	B	14	13	12	11	10
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B	7	0	0	0	0
62069000	- De las demás materias textiles	15	B	7	7	7	7	7
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
62081900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62082100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
62082900	-- De las demás materias textiles	15	EIF	0	0	0	0	0
62104000	-Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	B	7	0	0	0	0
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	EIF	0	0	0	0	0
63019000	- Las demás mantas.	30	EIF	0	0	0	0	0
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	EIF	0	0	0	0	0
63022100	-- De algodón	30	B	28	26	24	22	20
63022200	--De fibras sintéticas o artificiales	30	B	15	6	6	6	6
63022900	-- De las demás materias textiles	30	B	23	15	15	15	15
63023100	-- De algodón	15	B	11	7	7	7	7
63023200	--De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
63023910	---De fieltro	30	B	6	6	6	6	6
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	B	3	3	3	3	3
63025100	-- De algodón	15	B	11	7	7	7	7
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B	3	3	3	3	3
63025900	-- De las demás materias textiles	2	EIF	0	0	0	0	0
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	15	B	14	13	12	11	10

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
63029100	-- De algodón	15	EIF	0	0	0	0	0
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EIF	0	0	0	0	0
63029910	---De fieltro	15	B	3	3	3	3	3
63041100	-- De punto	15	B	13	10	10	10	10
63041900	-- Las demás	15	B	7	7	7	7	7
63071000	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	30	B	28	26	24	22	20
64019210	---Chancho dieléctrico	15	EIF	0	0	0	0	0
64019290	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
64019900	--Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones	15	B	13	10	10	10	10
64029900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	B	13	10	10	10	10
64039100	-- Que cubran el tobillo	15	B	8	8	8	8	8
64039900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares;	15	EIF	0	0	0	0	0
64041910	--- Con piso de caucho	10	EIF	0	0	0	0	0
64042000	--- Con piso de plástico	15	EIF	0	0	0	0	0
64051000	- Con parte superior de cuero o cuero regenerado	15	B	11	7	7	7	7
64052000	- Con la parte superior de materia textil	5	B	1	1	1	1	1
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	B	13	10	10	10	10
68022300	-- Granito	15	B	13	10	10	10	10
68029100	--Mármol, travertinos y alabastro	15	B	8	8	8	8	8
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	EIF	0	0	0	0	0
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	10	EIF	0	0	0	0	0
68099000	-Las demás manufacturas	10	B	6	3	0	0	0
68101100	-- Bloques, ladrillos para la construcción	5	EIF	0	0	0	0	0
68101910	--- Baldosas	5	EIF	0	0	0	0	0
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
68109900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
68114000	-Que contengan amianto (asbesto)	5	EIF	0	0	0	0	0
68118100	-- Placas onduladas	5	EIF	0	0	0	0	0
68138900	-- Las demás	5	B	5	0	0	0	0
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	10	EIF	0	0	0	0	0
68149000	-- Las demás	10	EIF	0	0	0	0	0
69072100	--Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	10	EIF	0	0	0	0	0
69072200	--Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5 % pero inferior o igual al 10 % en peso,	10	EIF	0	0	0	0	0
69072300	--Con un coeficiente de absorción superior al 10 % en peso	10	EIF	0	0	0	0	0
69073000	-Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.000	10	EIF	0	0	0	0	0
69074000	-Piezas de acabado	10	EIF	0	0	0	0	0
69101000	- De porcelana	10	EIF	0	0	0	0	0
69109000	- Las demás	10	B	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	5	EIF	0	0	0	0	0
69119000	- Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	0	EIF	0	0	0	0	0
69131000	-De porcelana	25	B	5	5	5	5	5
70023900	-- Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70031200	--Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10	B	6	3	0	0	0
70099100	--Sin enmarcar	15	EIF	0	0	0	0	0
70099200	--Enmarcados	15	EIF	0	0	0	0	0
70109000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70131000	-Artículos de vitrocerámica	15	B	10	5	0	0	0
70133700	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
70139900	--Los demás	1	EIF	0	0	0	0	0
70159090	--Los demás	2	EIF	0	0	0	0	0
70179000	-Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
72022100	- - Con un contenido de silicona superior al 55% en peso.	1	EIF	0	0	0	0	0
72023000	- Ferro-sílico-manganeso	1	EIF	0	0	0	0	0
72028000	- Ferrovolumen y ferro-sílico-volumen	1	EIF	0	0	0	0	0
72071100	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	4	EIF	0	0	0	0	0
72091600	- - De espesor superior a 1mm pero inferior a 3mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72091700	- - De espesor superior o igual a 0,5mm pero inferior o igual a 1mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72101100	- De espesor superior a 0,5mm	5	EIF	0	0	0	0	0
72104100	--Ondulados	5	EIF	0	0	0	0	0
72104900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo óxidos de cromo	5	EIF	0	0	0	0	0
72107000	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	EIF	0	0	0	0	0
72123000	-Cincados de otro modo	5	EIF	0	0	0	0	0
72124000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5	EIF	0	0	0	0	0
72131000	- Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado	5	EIF	0	0	0	0	0
72139900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
72142000	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	B	3	3	3	3	3
72165000	-Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	5	EIF	0	0	0	0	0
72169100	- - Obtenidas o acabadas en frío de productos laminados planos	20	B	18	16	14	12	10
72281000	-Barras de acero rápido	10	B	5	0	0	0	0
72287000	- Perfiles	10	B	2	2	2	2	2
73064000	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable	20	B	12	5	0	0	0
73089090	--Los demás	15	B	5	5	5	5	5

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	10	EIF	0	0	0	0	0
73101000	-De capacidad superior o igual a 50 l	10	B	5	5	5	5	5
73151100	- Cadenas de rodillo	10	EIF	0	0	0	0	0
73151200	--Las demás cadenas	5	EIF	0	0	0	0	0
73151900	--Partes	10	B	5	0	0	0	0
73181400	--Tornillos taladradores	10	B	5	0	0	0	0
73181500	--Los demás tornillos y pernos, incluso sin sus tuercas y arandelas	5	B	1	1	1	1	1
73181600	--Tuercas	10	B	6	3	0	0	0
73181900	--Las demás	10	B	5	0	0	0	0
73182400	--Pasadores, clavijas y chavetas	10	B	5	0	0	0	0
73182900	--Los demás	10	B	5	0	0	0	0
73211200	--De combustibles líquidos	15	B	10	5	0	0	0
73231000	-Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	B	7	0	0	0	0
73239100	- De fundición, sin esmaltar	15	B	10	5	0	0	0
73239300	--De acero inoxidable	15	EIF	0	0	0	0	0
73239900	--Los demás	15	B	10	5	0	0	0
73241000	-Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	B	7	7	7	7	7
73242100	--De fundición, incluso esmaltadas	15	EIF	0	0	0	0	0
73249000	-Los demás, incluidas las partes	15	EIF	0	0	0	0	0
73269000	-Los demás	15	B	10	5	0	0	0
74152100	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	15	B	10	5	0	0	0
74199990	-Los demás	20	B	12	5	0	0	0
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm	1	EIF	0	0	0	0	0
76109090	--Los demás	30	B	5	5	5	5	5
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	15	B	10	5	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
76152000	-Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	B	7	0	0	0	0
76161000	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	15	B	10	5	0	0	0
76169990	---Los demás	15	B	7	0	0	0	0
78060000	Los demás artículos de plomo	15	B	10	5	0	0	0
82011000	- Layas y palas	30	B	27	24	21	18	15
82013010	- - Azadones y rastrillos	0	EIF	0	0	0	0	0
82014010	--Machetes	0	EIF	0	0	0	0	0
82015000	-Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	15	EIF	0	0	0	0	0
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	10	EIF	0	0	0	0	0
82019000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	0	EIF	0	0	0	0	0
82021000	- Sierras de mano	10	B	2	2	2	2	2
82022000	-Hojas de sierra de cinta	15	B	3	3	3	3	3
82023100	--Con parte operante de acero	10	B	2	2	2	2	2
82023900	- - Los demás, incluidas las partes	10	B	2	2	2	2	2
82024000	- Cadenas cortantes	15	B	2	2	2	2	2
82031000	- Limas, escofinas y herramientas similares	5	B	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	5	EIF	0	0	0	0	0
82041100	- - No ajustable	5	EIF	0	0	0	0	0
82041200	- - Ajustable	5	EIF	0	0	0	0	0
82051000	-Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	15	EIF	0	0	0	0	0
82052000	- Martillos y mazas	10	B	5	5	5	5	5
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	5	EIF	0	0	0	0	0
82054000	- Destornilladores	10	EIF	0	0	0	0	0
82055100	--De uso doméstico	5	EIF	0	0	0	0	0
82056000	-Lámparas de soldar y similares	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	5	EIF	0	0	0	0	0
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas no. 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	5	EIF	0	0	0	0	0
82071300	- - Con la parte active de cermet	15	EIF	0	0	0	0	0
82071900	- - Las demás, incluidas las partes	15	EIF	0	0	0	0	0
82072000	-Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal	15	EIF	0	0	0	0	0
82073000	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	15	EIF	0	0	0	0	0
82075000	- Útiles de taladrar	15	B	12	7	7	7	7
82076000	- Útiles de escariar o brochar	15	B	13	11	9	7	7
82077000	- Útiles de fresar	15	EIF	0	0	0	0	0
82078000	- Útiles de tornear	15	B	13	11	9	7	7
82079000	- Los demás útiles intercambiables	15	B	7	7	7	7	7
82081000	- Para trabajar metal	10	EIF	0	0	0	0	0
82082000	- Para trabajar madera	10	EIF	0	0	0	0	0
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	10	EIF	0	0	0	0	0
82089000	-Los demás	10	B	6	3	0	0	0
82111000	- Surtidos	10	B	6	4	2	2	2
82119100	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	EIF	0	0	0	0	0
82119200	--Los demás cuchillos de hoja fija	10	EIF	0	0	0	0	0
82119400	--Hojas	10	EIF	0	0	0	0	0
82119500	- - Mangos de metal común	10	EIF	0	0	0	0	0
82121000	-Navajas y máquinas de afeitar	15	EIF	0	0	0	0	0
82122000	-Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	2	EIF	0	0	0	0	0
82130000	Tijeras y sus hojas.	15	EIF	0	0	0	0	0
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	EIF	0	0	0	0	0
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	5	EIF	0	0	0	0	0
82149000	-Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
82152000	- Los demás surtidos	15	B	9	8	7	6	5

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
83013000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	10	EIF	0	0	0	0	0
83014000	- Las demás cerraduras; cerrojos	15	EIF	0	0	0	0	0
83021000	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	5	B	1	1	1	1	1
83024100	--Para edificios	15	B	3	3	3	3	3
83024200	-- Los demás, para muebles	5	EIF	0	0	0	0	0
83025000	-Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	5	EIF	0	0	0	0	0
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	5	EIF	0	0	0	0	0
83052000	-Grapas en tiras	10	B	5	0	0	0	0
83089000	-Las demás, incluidas las partes	10	B	6	3	0	0	0
84099100	--Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	10	B	5	0	0	0	0
84099900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84123100	- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	10	B	6	3	0	0	0
84128000	-Los demás	10	B	5	5	5	5	5
84129000	-Partes	10	B	2	2	2	2	2
84132000	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	10	B	6	3	0	0	0
84133000	-Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	10	B	5	0	0	0	0
84137011	---Accionadas por motor eléctrico	10	EIF	0	0	0	0	0
84137012	---Accionadas por motor de combustión	10	EIF	0	0	0	0	0
84137013	---Accionadas por otra fuente de energía	10	EIF	0	0	0	0	0
84137019	---Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84137090	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84141000	-Bomba al vacío	10	B	5	0	0	0	0
84142000	-Bombas de aire, de mano o pedal	10	B	6	3	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
84143000	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	10	B	5	0	0	0	0
84145100	--Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	5	EIF	0	0	0	0	0
84145900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84146000	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	EIF	0	0	0	0	0
84148090	-- Los demás	10	B	5	0	0	0	0
84149000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
84151000	-De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split- system»)	10	B	9	8	7	6	5
84158100	--Con equipo de refrigeración y válvula de inversión de ciclo térmico	30	EIF	0	0	0	0	0
84159000	-Partes	10	B	6	3	0	0	0
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	B	7	7	7	7	7
84182100	- -De compresión	15	EIF	0	0	0	0	0
84182900	- - Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
84183000	-Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	B	7	7	7	7	7
84184000	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	EIF	0	0	0	0	0
84185000	-Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	15	B	8	8	8	8	8
84189100	--Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B	10	5	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
84189900	--Los demás	10	B	6	3	0	0	0
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	10	B	5	0	0	0	0
84193990	---Los demás	10	B	6	3	0	0	0
84198910	---Fermentadores / biorreactores con un volumen interno total de más de cincuenta litros (50 L)	10	B	5	0	0	0	0
84198920	---Reactores químicos con un volumen interno total de más de cincuenta litros (50 L)	10	B	5	0	0	0	0
84198990	---Los demás	10	B	5	0	0	0	0
84199000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
84211990	---Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84212100	--Para filtrar o depurar agua	10	B	5	0	0	0	0
84212300	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B	5	5	5	5	5
84219900	--Los demás	10	B	5	0	0	0	0
84223010	--Equipo microencapsulación con o sin contención	10	EIF	0	0	0	0	0
84223090	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
84233000	-Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	20	EIF	0	0	0	0	0
84238100	- De capacidad no superior a 30 kg	20	B	15	10	10	10	10
84248190	---Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84249010	--De herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual (excepto taladros y sierras)	10	EIF	0	0	0	0	0
84249090	--Las demás	4	EIF	0	0	0	0	0
84279000	-Las demás carretillas	10	B	5	0	0	0	0
84322100	--Gradas (rastras) de discos	5	EIF	0	0	0	0	0
84323100	--Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	5	EIF	0	0	0	0	0
84323900	--Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
84328000	-Las demás máquinas, aparatos y artefactos	5	EIF	0	0	0	0	0
84335110	---Combinadas cañeras	5	EIF	0	0	0	0	0
84335190	Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84339000	-Partes	4	EIF	0	0	0	0	0
84351000	-Máquinas y aparatos	10	B	6	3	0	0	0
84371000	-Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	15	EIF	0	0	0	0	0
84378000	-Las demás maquinarias	10	B	5	0	0	0	0
84433200	--Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	10	B	6	3	0	0	0
84439900	--Los demás	5	EIF	0	0	0	0	0
84501100	- Máquinas totalmente automáticas	10	EIF	0	0	0	0	0
84688000	-Las demás máquinas y aparatos	10	B	6	3	0	0	0
84702900	--Las demás	15	EIF	0	0	0	0	0
84713000	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	15	EIF	0	0	0	0	0
84714100	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	15	B	7	7	7	7	7
84714900	--Las demás presentadas en forma de sistemas	15	EIF	0	0	0	0	0
84715000	-Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	15	B	7	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
84716000	-Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	15	B	3	3	3	3	3
84717000	- Unidades de memoria	15	B	7	0	0	0	0
84719000	-Las demás	15	B	10	5	0	0	0
84742000	-Maquinarias y aparatos para romper, triturar y pulverizar	10	B	5	0	0	0	0
84798200	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10	B	5	0	0	0	0
84798990	---Las demás	10	B	5	5	5	5	5
85163100	--Secadores para el cabello	10	EIF	0	0	0	0	0
85163200	--Los demás aparatos para el cuidado del pelo	10	EIF	0	0	0	0	0
85165000	- Hornos de microondas	10	EIF	0	0	0	0	0
85171100	--Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	10	EIF	0	0	0	0	0
85171200	- - Teléfonos para redes celulares o para las demás redes inalámbricas	10	EIF	0	0	0	0	0
85351000	-Fusibles y cortacircuitos de fusible	10	EIF	0	0	0	0	0
85352100	--Para una tensión inferior a 72,5 kV	10	EIF	0	0	0	0	0
85353000	-Seccionadores e interruptores	10	EIF	0	0	0	0	0
85354000	-Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	10	B	8	6	4	2	2
85361000	-Fusibles y cortacircuitos de fusible	10	EIF	0	0	0	0	0
85362000	-Disyuntores	10	B	9	8	7	6	5
85363000	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	10	EIF	0	0	0	0	0
85364100	--Para una tensión inferior o igual a 60 V	10	EIF	0	0	0	0	0
85365000	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	10	B	9	8	7	6	5
85366100	--Portalámparas	10	B	2	2	2	2	2
85366900	Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85367000	-Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	15	EIF	0	0	0	0	0
85369000	-Los demás aparatos	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
85391000	-Faros o unidades «sellados»	10	EIF	0	0	0	0	0
85392100	--Halógenos, de wolframio (tungsteno)	10	EIF	0	0	0	0	0
85392200	--Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10	EIF	0	0	0	0	0
85392910	--- Los demás de potencia superior a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10	EIF	0	0	0	0	0
85392990	--- Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85393110	---Lámparas Fluorescentes Compactas	10	EIF	0	0	0	0	0
85393200	--Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	10	EIF	0	0	0	0	0
85393900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
85394100	- - Lámparas de arco	10	EIF	0	0	0	0	0
85399000	-Partes	10	EIF	0	0	0	0	0
85401100	--En colores	10	EIF	0	0	0	0	0
85401200	- - Monocromado	10	EIF	0	0	0	0	0
85441110	---Barnizados, de sección circular, de diámetro de la sección transversal de 0.355 mm a 1.63 mm	30	B	26	22	18	15	15
85442000	-Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	25	B	23	21	18	15	12
85444921	----Monoconductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0.75 mm ² a 1.20 mm ² aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno)	30	B	26	22	18	15	15
85444922	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0.50 mm ² a 6 mm ² aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados	30	B	26	22	18	15	15
85444926	---- Cables telefónicos para interiores y exteriores, incluidos los autosoportados y reforzados, categoría 3 hasta 2400 pares	30	B	26	22	18	15	15
85444929	----Los demás	30	B	26	22	18	15	15
87084000	-Cajas de cambio y sus partes	5	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
87087000	-Ruedas, sus partes y accesorios	5	B	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
87089400	--Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	5	EIF	0	0	0	0	0
87089500	--Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus	5	EIF	0	0	0	0	0
87089900	--Los demás	5	B	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
87112000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	15	B	13	11	9	7	7
87120019	-- Las demás	30	B	15	15	15	15	15
87168010	--Dirigidos a mano	15	B	7	7	7	7	7
90011000	-Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	15	EIF	0	0	0	0	0
90015000	-Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	15	EIF	0	0	0	0	0
90031100	- - De plástico	15	EIF	0	0	0	0	0
90031900	--De otras materias	15	EIF	0	0	0	0	0
90049010	--Gafas de protección laboral	25	B	23	21	19	17	15
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	10	EIF	0	0	0	0	0
90148000	-Los demás instrumentos y aparatos	15	EIF	0	0	0	0	0
90183100	--Jeringas, incluso con aguja	15	EIF	0	0	0	0	0
90183200	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	25	EIF	0	0	0	0	0
90183900	--Los demás	10	EIF	0	0	0	0	0
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	10	EIF	0	0	0	0	0
90189000	-Los demás instrumentos y aparatos	10	EIF	0	0	0	0	0
90191000	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	10	EIF	0	0	0	0	0
90192000	-Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	10	EIF	0	0	0	0	0
90211000	-Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	10	EIF	0	0	0	0	0
90214000	-Audífonos, excepto sus partes y accesorios	10	EIF	0	0	0	0	0

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
90221200	--Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	10	EIF	0	0	0	0	0
90268000	-Los demás instrumentos y aparatos	15	EIF	0	0	0	0	0
94012000	-Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	15	EIF	0	0	0	0	0
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	15	EIF	0	0	0	0	0
94014000	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	EIF	0	0	0	0	0
94015100	De bambú o ratán	20	B	18	16	14	12	10
94016100	Con relleno	20	B	15	15	15	15	15
94017100	- - Con relleno	30	B	15	15	15	15	15
94018000	- Los demás asientos	15	B	6	6	6	6	6
94019000	-Partes	30	B	27	24	21	18	15
94021000	-Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	15	EIF	0	0	0	0	0
94029000	-Los demás	15	EIF	0	0	0	0	0
94031000	-Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	B	10	10	10	10	10
94032000	-Los demás muebles de metal	15	B	10	10	10	10	10
94033000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	B	10	10	10	10	10
94034000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	B	13	10	10	10	10
94035000	-Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	B	10	10	10	10	10
94036000	-Los demás muebles de madera	15	B	13	10	10	10	10
94037000	-Muebles de plástico	15	B	13	10	10	10	10
94038100	--De bambú o roten (ratán)*	20	B	19	18	17	16	15
94041000	- Somieres	25	B	23	21	18	18	18
94042100	--De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	25	B	15	15	15	15	15
94042900	--De otras materias	25	B	23	21	18	18	18
94049000	-Los demás	25	B	12	12	12	12	12

Código del SA de Cuba 2017	Descripción	Tarifa Base	Categoría	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
94051000	-Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	5	B	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
94052000	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	EIF	0	0	0	0	0
94053000	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	15	EIF	0	0	0	0	0
94054000	-Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	5	EIF	0	0	0	0	0
94055000	-Aparatos de alumbrado no eléctricos	10	EIF	0	0	0	0	0
94056000	-Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	10	EIF	0	0	0	0	0
94059900	--Las demás	5	EIF	0	0	0	0	0
94060090	-Las demás	15	B	13	11	9	7	7

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-411-O37

RESOLUCIÓN 48

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro, ha solicitado una prórroga por seis (6) meses del permiso de reconocimiento otorgado por la Resolución 50, de 13 de mayo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, en el área denominada Magnesita Villa Clara, ubicada en el municipio Santa Clara de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento para el mineral magnesita.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para concluir los trabajos de reconocimiento, delimitar las áreas perspectivas y entregar el informe final.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una prórroga al término del permiso de reconocimiento en el área denominada Magnesita Villa Clara, ubicada en el municipio Santa Clara de la provincia de Villa Clara, para concluir los trabajos de reconocimiento, delimitar las áreas perspectivas y entregar el informe final.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 28 de noviembre de 2020.

TERCERO: El permisionario está obligado a:

1. Adoptar las medidas pertinentes para minimizar los efectos sobre la flora y los recursos naturales del área, atendiendo a que la zona sureste tiene incidencia en la zona de amortiguamiento del área protegida, Reserva Florística Manejada Sabana de Santa Clara.
2. Contactar con los funcionarios de la Delegación Municipal de la Agricultura, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, la 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, su legislación complementaria y la 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 50, de 13 de mayo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para el permisionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-412-O37

RESOLUCIÓN 49

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Ávila, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada La Redonda, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral por un término de cinco (5) años, para la obten-

ción de áridos para la construcción; mediante la Resolución 103, de 14 de abril de 2003, del propio Ministro, se extingue el área de explotación y se mantiene el área de procesamiento inicialmente otorgada, la que fue prorrogada por la Resolución 344, de 30 de diciembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, hasta el 30 de septiembre de 2020.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado a través de la oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga a la citada concesión para continuar el procesamiento del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de procesamiento del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una prórroga en el área de la concesión de procesamiento denominada La Redonda, ubicada en el municipio Chambas de la provincia de Ciego de Ávila, para continuar el procesamiento del mineral caliza.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 30 de septiembre de 2028.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.
2. Depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras.
3. Abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Chambas, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro

GOC-2020-413-O37

RESOLUCIÓN 50

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 251, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1, Ciego de Ávila, actualmente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral por un término de cinco (5) años, para la obtención de áridos para la construcción y hormigones asfálticos y de carretera; mediante la Resolución 105, de 14 de abril de 2003, del propio Ministro, se extingue el área de explotación y se mantiene el área de procesamiento inicialmente otorgada, la que fue prorrogada por la Resolución 78, de 3 de marzo de 2004, del Ministro de la Industria Básica, hasta el 30 de septiembre de 2020.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado a través de la oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga a la citada concesión para continuar el procesamiento del mineral caliza.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de procesamiento del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una prórroga en el área de la concesión de procesamiento denominada Santa Juana, ubicada en el municipio Florencia de la provincia de Ciego de Ávila, para continuar el procesamiento del mineral caliza.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 30 de septiembre de 2029.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila.
2. Depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida las labores mineras.
3. Abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
4. Contactar con los funcionarios de la delegación de la agricultura del municipio Florencia, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, así como cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 247, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2020. “Año 62 de la Revolución”..

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-414-O37

RESOLUCIÓN No. 146/2020

POR CUANTO: El Decreto 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, del 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y la Resolución 38, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, del 31 de enero de 2013, aprueba los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 27 de diciembre de 2019, establece los precios a la población en pesos convertibles, de los tabacos habanos comercializados por las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la descripción del surtido de tabaco habano “H.UPMANN” de Especialidades Travel Retail aprobado por la Resolución 498, de 2019, referida en el Por Cuanto anterior y en consecuencia modificar la mencionada norma.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar la descripción del surtido de tabaco habano “H.UPMANN” de Especialidades Travel Retail, aprobado por la Resolución 498, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, del 27 de diciembre de 2019, cuya descripción y precio de venta se establece como se relaciona a continuación:

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIO A LA POBLACIÓN EN CUC	
			Cajón	Unidad
Especialidades Travel Retail				
H. UPMANN	MAGNUM 56 (TR)	JAR-CER-C/L-M-n-20	748.00	37.40

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios